

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 5'00  
 Por tres meses ..... 15'00  
 Por seis meses ..... 30'00  
 Por un año ..... 60'00

Número suelto 0'75 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
 anteriores dos pesetas

# BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no  
 vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

—o—

820

A propuesta del Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión afecta a la Caja de Recluta n.º 49, he dispuesto, conforme indica el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, señalar para el día 15 de Julio próximo, la sesión que ha de celebrar la Junta mencionada, para ver y fallar las peticiones de renovación de prórrogas de segunda clase de los individuos alistados en esta Caja de Recluta.

Logroño, 18 de junio de 1947  
 El Gobernador Civil,  
*Alberto Martín Gamero*

## Ayuntamiento de Logroño

—o—  
EDICTO

833

Acordada la ejecución de las obras de instalación de aguas en la carretera de Villamediana, mediante la imposición de Contribuciones especiales y evacuados los trámites que menciona el artículo 37 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la misma disposición la totalidad de los documentos que integran el expediente de la referida obra, se hallarán de manifiesto en la Intervención del Ayuntamiento, a disposición de los interesados, durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las horas de diez a doce.

Durante el mencionado plazo y el de siete días más, igualmente hábiles, los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen por conveniente. Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 20 de Junio de 1947  
 El Alcalde-Presidente

834

Este Excmo. Ayuntamiento, por acuerdos municipales debidamente adoptados saca a concurso público la construcción con derecho de cesión de un Kiosco-Bar en los terrenos del «Pozo de Cubillas» de esta Ciudad, cuyo presupuesto de ejecución se cifra en 5.432,80 pesetas. Las proposiciones se presentarán en la Intervención municipal

durante las horas de diez a doce de los quince primeros días hábiles inmediatamente siguientes al de inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

El expediente, que contiene el Proyecto de Kiosco-Bar y pliego de condiciones del concurso, puede ser examinado en la citada Dependencia durante los días y horas habilitados para la presentación de proposiciones.

Logroño, 18 de Junio de 1.947  
 El Alcalde

835

Por acuerdos municipales debidamente adoptados, este Excelentísimo Ayuntamiento convoca un concurso y de anteproyectos de Kiosco de Música.

Los señores Arquitectos que se interesen por este concurso podrán dirigirse a la Sección de Arquitectura del Ayuntamiento, personalmente o por escrito, en demanda de las condiciones del concurso y de cuantos datos de seen conocer.

Los anteproyectos, se presentarán en sobre cerrado en la Intervención municipal, durante los primeros cuarenta y cinco días hábiles a contar del inmediato siguiente al de publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL del Estado, en las horas de diez a doce.

Logroño, 18 de Junio 1.947  
 El Alcalde,

Firmado: *Julio Pernas*

## ADMINISTRACION CENTRAL

—o—

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

818

Circular para que los jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío, a la Sección citada de los datos municipales y provinciales siguientes.

### Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la es-

tadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1947; a la formación de la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1946, a la de la situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1946; a la de los servicios municipalizados en el presupuesto ordinario de 1947. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos referentes a presupuestos ordinarios, se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Únicamente en el capítulo 10 de ingresos se sustituirá el artículo repartimiento por compensación; y para los de la «Situación económica» y «Servicios municipalizados», a los modelos que se insertan en este «Boletín Oficial del Estado».

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios; en los de la «Situación económica» y «Servicios municipalizados» los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroja el censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I)

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios que deberán enviar, como certificación, los Ayuntamientos a los Jefes Provinciales de Administración Local—se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea, la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1946 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la Liquidación de la Deuda y del Inventario del Patrimonio), y Servicios municipalizados, los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes

provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1946, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este «Boletín Oficial del Estado» así como para los Servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1947 en el capítulo cuarto de Ingresos «Servicios municipalizados» así como en el capítulo 14 de Gastos, por Municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyen sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La Estadística de la deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1946; o sea, al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el

mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los municipios y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

*Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares*

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica en forma análoga a los Ayuntamientos en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará compensación provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1947.—  
El Director general, José Fernández Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

NOTA: Los Modelos correspondientes a esta circular fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de Julio de 1946 y repetidos en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de mayo de 1947.

**Ministerio de Industria y Comercio**  
**Comisaría General de Abastecimientos y Transporte**

*Comisaría de Recursos de la Zona Norte*  
**PALENCIA**

CIRCULAR NUM. 133  
829

a) Objeto.—Declarar abierto el primer período declaratorio (de superficie sembrada), de legumbres secas, finas y bastas, para consumo humano, en la campaña 1947-48 y para las dieciséis provincias de la Zona Norte de Recursos, reglamentando al propio tiempo, el desarrollo de los trabajos Estadísticos correspondientes.

b) Fundamento.—Establecidas por Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 624 (Boletín Oficial del Estado n.º 130), las normas fundamentales por que ha de regirse la recogida de legumbres secas de consumo humano en la campaña 1947-48, próxima a iniciarse, se hace preciso dictar por esta Comisaría de Recursos las directrices a que en las provincias de su jurisdicción ha de ajustarse este servicio, por lo que en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad y de las atribuciones a que a esta Comisaría competen, dispongo lo siguiente:

c) Legumbres a que alcanza la Intervención de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte.—Por la campaña 1947-48, quedan sometidas a la intervención de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, las siguientes legumbres secas: alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza, productos cuyo cultivo ha de ser decla-

rado en las respectivas oficinas provinciales de esta Comisaría y cuya compra al agricultor, corresponde en las mismas, única y exclusivamente, a los Colaboradores de la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (O. R. A. P. A.) y por la totalidad del sobrante real de la cosecha verdaderamente obtenida por cada agricultor con la deducción de las reservas legales para consumo y futura siembra previamente reconocidas, con exclusión de todo sobrante o excedente, por alcanzar la intervención de la cosecha a la totalidad de la misma.

d) Provincias a las que se extiende la jurisdicción de la Zona Norte a los efectos anteriores.—Según el art. 2.º apartado a) de la Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correrá a cargo de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte durante la campaña agrícola 1947-48 la recogida de las legumbres mencionadas en el apartado anterior, en las siguientes provincias:

Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

e) Períodos declaratorios y sus plazos.—La formación de los trabajos estadísticos sobre superficie sembrada y cosecha recolectada de legumbres en la campaña 1947-48, a que se refiere el artículo 6.º de la Circular 624 antes citada, se dividirá en los dos períodos siguientes.

a).—*Primer período declaratorio o de superficie sembrada*

Se inicia este período con la publicación de esta Circular y comprende hasta el 25 del actual en las provincias de Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; hasta el 5 de Julio próximo, en las de Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander; y, finalmente, hasta el 15 del mismo mes de Julio en las de Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

b).—*Segundo período declaratorio o de cosecha obtenida*

Dará comienzo en cada provincia, al comenzar en la misma los trabajos de recolección de las legumbres más tempranas, terminando el 30 de septiembre, con excepción de las alubias para las que se proroga el plazo hasta el 20 de octubre de 1947.

f) Obligatoriedad de la declaración.—Quedan obligados a prestar declaración de superficie sembrada, todos los agricultores que se dediquen al cultivo de alguna de las variedades de legumbres relacionadas en el apartado c), cualquiera que sea la superficie de cultivo y cuando de que la declaración se ajuste exactamente a la realidad.

g) Formularios que han de utilizarse en la declaración.—Las declaraciones de superficie sembrada y cosecha recolectada han de formularse respectivamente en cada uno de los cuerpos del formulario oficial Modelo Ls-1, dentro del plazo señalado en el apartado e), y en el número y lugar que se especifican a continuación.

h) Forma de hacer la declaración.—Cada productor presentará su declaración individual por cuadruplicado ejemplar, en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, Delegación Local de Abastecimientos y en aquellos términos municipales divididos en pueblos, Juntas Adminis-

trativas, parroquias, etc., harán la declaración ante el Pedáneo respectivo, que recogerá las de su demarcación presentándolas reunidas en la Secretaría del Ayuntamiento, en la forma y según instrucciones que les curse el Alcalde-Delegado Local de Abastecimientos.

La Alcaldía, Delegación Local de Abastecimientos, devolverá al productor un ejemplar de su declaración debidamente visado y conservará el segundo en su poder, entregando los terceros y cuartos ejemplares al Subinspector de Recursos de la Zona de recogida a que pertenezca el Ayuntamiento y a la Jefatura Provincial del S. N. T. en la forma y dentro de los plazos que se señalarán en el apartado j).

i) Visado las declaraciones.—La declaración individual de superficie sembrada será autorizada, precisamente, por el propio productor que la formule como dueño o director de la explotación a que se refiera encabezándole con su nombre y dos apellidos y dándole el mismo número de orden que tuviere en años anteriores, a fin de facilitar los trabajos de comprobación por parte de nuestros servicios de estadística debiendo ser revisada por las Autoridades Locales a quienes corresponden según el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941 «Boletín Oficial del Estado» número 178, en plena vigencia para estos efectos.

j) Relaciones y resúmenes municipales.—En el término de ocho días a contar desde la fecha de expiración del plazo para prestar declaración individual de superficie sembrada (26 Junio a 5 Julio, ambos inclusive, en Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; 6 a 13 de Julio, ambos inclusive, para Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander; y, 16 al 23 de Julio, ambos inclusive, para Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra), y según dispone el art. 7.º de la Circular 624, las Delegaciones Locales de Abastecimientos reunirán todas las declaraciones individuales de los productores de su término, cuidando no quede ninguna por presentar en dicho plazo, resumiéndolas en un formulario Ls-1 en el que relacionarán debidamente los datos globales contenidos en las individuales y haciendo entrega, dentro de dicho plazo, de estos resúmenes globales justificados con los correspondientes ejemplares Ls-1 de las declaraciones individuales de todos los productores del Ayuntamiento (tercero y cuarto ejemplares a que se refiere el apartado h) de esta Circular), al Subinspector de Recursos Jefe de la Zona de recogida a que el Ayuntamiento pertenezca y al Jefe Provincial del S. N. T.

En dicho período y tomando como base las declaraciones individuales, los Subinspectores de Recursos, Jefe de Zona de recogida, irán formulando, igualmente los resúmenes municipales Ls-2, con relación nominal de productores individuales y todas las incidencias referentes a los mismos, en la forma que en años anteriores y utilizando idénticos modelos.

k) Petición formularios impresos Ls-1.—Todas las alcaldías, Delegaciones Locales de Abastecimientos, deberán solicitar urgentemente de la ORAPA Provincial respectiva el número de juegos de cuatro ejemplares Ls-1 que precisen para cumplir

este servicio en la forma ordenada, debiendo, además si en la primera distribución hecha por la ORAPA para no perder fechas hubieran recibido menos impresos de los necesarios para este año, pedir con urgencia la diferencia precisa, y, en caso de recibir más de los que necesiten, devolver el sobrante para que pueda ser utilizado en otros Municipios que tengan mayores necesidades que las tomadas como base de cálculo, según datos de campañas anteriores.

l) Instrucciones complementarias.—Por correo aparte, se remiten a todas las Alcaldías de la zona normas complementarias y aclaratorias para la mejor y más exacta y puntual realización de lo que se dispone en la presente Circular.

m) Responsabilidades y sanciones.—Se advierte, a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la responsabilidad en que los productores incurrirán por no declaración de superficies sembradas, falseamiento de la misma y falta de concierto de las cantidades a adquirir por los colaboradores encargados de la recogida en cada término municipal.

n) Circulación de productos. El transporte de las legumbres secas comprendidas en esta Circular, ha de hacerse forzosa e ineludiblemente en el escalón inicial, de domicilio del productor a almacén, con el conduce reglamentario, aunque sea dentro de la misma localidad, por ser el conduce documento que, además de servir para amparar la circulación de mercancías, tiene en la organización de la Zona Norte el carácter de comprobante contable, como justificación de las entregas hechas por los ayuntamientos y productores individuales. El transporte de la mercancía desde almacén recursos a destino, sea dentro o fuera de la provincia, se hará siempre con el empleo de la guía reglamentaria modelo único, expedida precisamente y únicamente por la respectiva Inspección Provincial de Recursos, de la que deberá solicitarse en forma.

o) Validez de conduce.—A partir del 11 de junio en curso, quedan sin validez y anulados los modelos de conduce facilitados por esta Comisaría de Recursos a los ayuntamientos para la campaña 1946-47 que termina, siendo precisa para la de 1947-48 la utilización de conduce de nuevo modelo o de los que, sobrantes de la anterior, hubieran sido debidamente habilitados en estas Oficinas con los necesarios requisitos.

Del 10 al 25 de junio, procederán todas las alcaldías de la Zona Norte a devolver a la ORAPA Provincial respectiva los conduce de la campaña anterior que tengan sobrantes en su poder, debiendo cada una de dichas Oficinas Provinciales cursar en 30 de junio, un estado demostrativo por ayuntamientos de su provincia respectiva, en que consten los conduce a cargo de las alcaldías cuyo empleo no haya quedado debidamente justificado, acompañando a dicho resumen los conduce devueltos por las mismas en el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 4 de junio de 1947.

El Comisario de Recursos,